

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**604/2022**

Nombre del sujeto obligado

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

28 de enero del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"no responde lo solicitado, evade su responsabilidad, y menciona que fue donado pero no dice por quien , ni como , ni contesta, no anexa el acta de la recepción del donativo y manda una solicitud del uso del logo pero no anexa la respuesta..." (Sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
Se excusa.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**604/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD  
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **604/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140293622000001**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0056422**.

**4. Turno del expediente a la Comisionada Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **604/2022**. En ese tenor, **se turnó a la Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **604/2022**. En ese tenor, **se retornó al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**6. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/650/2022, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**7. Recepción de Informe y se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/0347/2022, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**8. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el

plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/enero/2022
Surte efectos:	19/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/enero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

En principio, toda vez que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 99.1, fracción III, de la ley de la materia, que establece:

**Artículo 99.** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento.*

1. *Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En ese sentido, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; como lo dispone de manera literal:

**Artículo 98.** *Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.*

1. *Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

...

VIII. *El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..*

En ese sentido, es menester indicar que la solicitud de información consistía en:

“1.- cuántos títulos del atlas fabricaron

- 2.- donde los fabricaron
  - 3.- que tintas se utilizaron y que pentone son
  - 4.- que papel fue utilizado y donde se compro
  - 5.- cuales fueron los costos de este papel y de la impresión
  - 6.- quien realizo el diseño
  - 7.- quien autorizo el pago al atlas por usar su logo ya q es marca reg. según los registros del IMPI  
494418,494853,495144,495605,500339,549795,681760,690501,726412,821575,831764,834213,847183,849071,881839,881929,897225,900826,1427584,1434505,1435226,1589933, cuanto pagaron, de que cuenta y que factura les entregaron
  - 8.- solicito la autorización del dueño del atlas para usarlo, fecha y documento de la autorización
  - 9.- cuantas plumas uso el rector para firmar,
  - 10.- que marca de plumas utilizo,
  - 11.- que color fueron, donde se compraron, factura y montos así como el cheque o transferencia de pago
  - 12.- quien autorizo el pago
  - 13.- de q partida salió el pago de estos títulos
  - 14.- en q parte del presupuesto universidad salió
  - 15.- quien lo autorizo el pago
  - 16.- facturas y todo los comprobantes de pago así como las solicitudes de compra para hacer estos títulos
- Gracias." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando medularmente lo siguiente:

En relación a la información requerida en los puntos 1,2,3,4,5,6,7,13,14,15 y16 se le comunica que esta casa de estudios no realizo pago alguno por concepto de la emisión de títulos conmemorativos por la victoria del Club Deportivo Atlas F.C. en razón de haber sido a cargo de donadores y quienes se encargaron de su elaboración.

Respecto a lo solicitado en el punto 8, se anexa copia del documento respectivo.

De la información solicitada en los puntos 9,10,11,12, relativos a los bolígrafos que se utilizaron para la firma de los títulos, se hace de su conocimiento que fue una caja de la marca Bic, color azul, misma que se pagó con recursos personales del Rector General.

Razón por la cual, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*"no responde lo solicitado, evade su responsabilidad, y menciona que fue donado pero no dice por quien , ni como , ni contesta, no anexa el acta de la recepción del donativo y manda una solicitud del uso del logo pero no anexa la respuesta." (Sic)*

En ese tenor, para los suscritos se evidencia que la parte recurrente no había solicitado la información relativa al donativo, por lo que se determina que en sus agravios amplió su solicitud, realizando nuevos requerimientos.

No obstante lo anterior, es menester señalar que queda a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados.



En conclusión, este Pleno considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción VIII, de la ley de la materia, como quedó asentado en párrafos anteriores.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO. -** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**

**SE EXCUSA**

**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 604/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
JCCHP